

REGLAMENTO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto

El presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Gobierno Regional de Huancavelica, de conformidad con lo establecido en el artículo 114° del TUO de la ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre transparencia, Acceso a la información Publica Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presentan denuncias ambientales ante el Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 3°: Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones.

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que pueden constituir una posible infracción.
- c) **Denuncia Ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el Gobierno Regional de Huancavelica, respecto de los hechos que deben constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción Ambiental:** Es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos y en medidas administrativas dictadas por el Gobierno Regional de Huancavelica.
- e) **Denuncias Maliciosas:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciantes.
- f) **Georreferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados- sistema WG84.

Artículo 4°: Interés Difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus intereses o derechos legítimos.

Artículo 5°: Tipos de Denuncias Ambientales.

5.1. Las denuncias ambientales pueden ser

- a) Anónimas.
- b) Con reserva de identidad del denunciantes.

c) Sin reserva de identidad del denunciante.

5.2. La vulnerabilidad del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor el Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 6°: Atención de Denuncias.

6.1. Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de supervisión y fiscalización del gobierno regional de Huancavelica.

6.2. Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra entidad de fiscalización ambiental-EFA.

6.3. Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 7°: Denuncias maliciosas

De conformidad con el artículo 38° del reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

CAPITULO II

DE LA FORMULACION DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°: Medidas para la formulación de denuncias ambientales.

8.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios.

8.2. La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal del Gobierno Regional de Huancavelica, Direcciones Generales y/o las Gerencias Sub regionales.

8.3. Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el formulario de registro de denuncias ambientales.

Artículo 9°: De la asesoría para formular denuncias.

A solicitud del denunciante el Gobierno Regional de Huancavelica brindara asesoría para formular su denuncia ambiental.

Artículo 10°: Requisitos para la formulación de denuncias.

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información.

a) Nombre y apellidos del denunciante, así como su domicilio, numero de documento y número telefónico.

b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio en caso que el denunciante sea una persona jurídica.

- c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114° del TUO de la ley N°27444, Ley de procedimientos de administrativo general, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental.

10.3. De modo enunciativo, el denunciante deberá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

10.5. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión.

10.6. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia.

CAPITULO III

DEL ANALISIS PRELIMINAR

Artículo 11°: Del análisis preliminar.

Luego de recibida la denuncia ambiental, el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia de un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 12°: De las denuncias anónimas.

12.1. Durante la etapa de análisis preliminar de las denuncias anónimas, la unidad orgánica ambiental verifica los siguientes.

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2. del presente reglamento.

12.2. En caso que se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 13.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.

12.3. La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 13°: De las denuncias con o in reserva de identidad del denunciante

13.1. Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de identidad del denunciante el Gobierno Regional de Huancavelica verificara si la denuncia se relaciona con la protección ambiental y si cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa.

- 13.2.** En caso la GRRNyGA verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
- 13.3.** En caso la GRRNyGA verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
- 13.4.** En el supuesto que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazara la denuncia, lo cual deberá ser comunicado.

